



**Ayuntamiento de
Alcolea de Calatrava**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015**

SEÑORES ASISTENTES

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE

Don Ángel Caballero Serrano.

SEÑORES CONCEJALES

Don Robustiano Velasco Coca.

Doña Satur Roma Robles.

Doña Eva Peñasco Camacho.

Don José Manuel Caballero Serrano.

Doña Petri López Araujo

Don Santiago Coello Bastante.

Don Julián Caro Ruíz.

Doña María del Carmen Chico Ruíz.

SEÑOR SECRETARIO-INTERVENTOR

Don Justo Javier García Soriano.

En Alcolea de Calatrava, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se reúnen los señores que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto han sido citados en forma legal.

Preside el acto el señor alcalde, don Ángel Caballero Serrano, asistido del infrascrito secretario-interventor, don Justo Javier García Soriano.

Comprobada por esta Secretaría la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se abre la sesión por el señor alcalde procediéndose al estudio de

los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. Remitida que ha sido a los señores concejales para su estudio junto con la convocatoria, el señor portavoz del grupo Popular señala la comisión de un error en la página 3, dónde el lugar de decir Coello Bastante, dice Coello Ruíz. Con esta corrección, el acta queda aprobada.

SEGUNDO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA SOBRE ALEGACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2016 Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO. Por la Presidencia se da cuenta del dictamen de fecha 18 de diciembre de 2015 de la referida Comisión, que literalmente copiado dice como sigue:

“En el expediente que se sigue para la aprobación del Presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2016;

Vistas las alegaciones formuladas en el período de exposición al público por don Santiago Coello Bastante, portavoz del grupo Popular de este Ayuntamiento, basadas en la incorrecta utilización de remanentes de tesorería, la falta de acreditación de los compromisos firmes de ingresos provenientes de otras instituciones, la falta de especificación de la proveniencia de los fondos propios con los que se proveen

determinadas partidas del plan de inversiones así como la falta de concreción del anexo en el que estas últimas se deben contemplar;

Vistas igualmente las alegaciones formuladas, también dentro del período de exposición pública, por don Santiago Coello Ruíz, que hacen referencia a la incorrección en la aplicación de los remanentes de tesorería y supuestos errores en la consignación de determinadas partidas de ingresos, en comparación con las consignadas en ejercicios anteriores y su ejecución posterior en el siguiente ejercicio.

Visto el informe evacuado por el señor secretario-interventor en fecha 18/12/15, en relación con las alegaciones presentadas por don Santiago Coello Ruíz, de acuerdo con cuya conclusión "procede desestimar las alegaciones presentadas por el portavoz del grupo Popular, sin que se aprecie inconveniente alguno para la aprobación del presupuesto de 2016".

Oído el informe verbal del señor secretario-interventor sobre las alegaciones presentadas por don Santiago Coello Ruíz, de acuerdo con el cual no procede estimar las mismas puesto que se refieren a la incorporación de los remanentes, operación que no se refleja en la redacción de los presupuestos, y a la gestión de los ingresos de ejercicios anteriores, que tampoco afectan al presupuesto en el momento de su aprobación.

Siendo competente el Ayuntamiento Pleno para la resolución de las alegaciones presentadas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sometidas a la consideración de los asistentes, la Comisión con el voto favorable de los 3 concejales del Grupo Socialista y el voto en contra de los 2 concejales del Grupo Popular, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Desestimar las alegaciones de don Santiago Coello Ruíz y don Santiago Coello Bastante.

2º.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2016, según está presentado y consta en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por esta Corporación en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2015.

3º.- Aprobar en consecuencia la Plantilla de Personal que en dicho presupuesto se contempla.

4º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, según obran en el expediente.

5º.- Publicar el resumen del presupuesto aprobado a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos que proceden."

Se inserta a continuación, a petición del portavoz Popular, señor Coello Bastante, las alegaciones presentadas en nombre de su grupo al proyecto de presupuesto, que son las que siguen:



“DON SANTIAGO COELLO BASTANTE, mayor de edad, con DNI n° 5.662.493-P, concejal de ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30, de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que estando expuesto al público el Presupuesto General para el ejercicio 2016, de acuerdo con lo preceptuado en los arts.169 y 179 de T.R.L.R.H.L. (RDLeg 2/2004, de 5 de marzo), vengo a efectuar las siguientes,

RECLAMACIONES

PRIMERA.- Que las observaciones efectuadas por este concejal se encuentran dentro de los supuestos señalados en los art.170.2 TRLHL y 22.2 RO 500/90. Y esto es así por lo siguiente:

Consideramos que el borrador de presupuestos presentado, posee unas carencias que invalidan el resultado que se pretende. Así, nos encontramos que en cuanto a los antecedentes procedentes de anteriores ejercicios y los objetivos de estabilidad presupuestaria (reflejados en las incorporaciones de créditos que se realizan y en el anexo de inversiones), los mismos no se cumplen, por lo que la falta de cumplimiento de este principio presupuestario afecta forzosamente a la elaboración del nuevo presupuesto para el ejercicio 2016, puesto que no se han acreditado los compromisos firmes de otras Instituciones y de las aportaciones de subvenciones de capital e ingresos corrientes, así como los convenios de colaboración existentes con dichas Instituciones, documentación que se nos viene negando reiteradamente desde siempre, argumentando que la Ley no exige que dicha documentación.

3

Este hecho se pone de relieve especialmente en el caso del Plan de Empleo Municipal, que se trata de una actuación que viene de años atrás y no se justifica con la incorporación de una memoria o proyecto que justifique el destino del mismo, debiendo de existir un rigor mínimo a la hora de presupuestar.

Por otro lado, se incorporan partidas que se sabe no se van a ejecutar con el fin de posteriormente alterarlas durante el ciclo presupuestario.

En definitiva el anexo de inversiones no incluye toda la información necesaria y el pronunciamiento del Interventor en relación al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no está soportado con ningún cálculo que lo avale, de igual forma, el informe económico-financiero no está emitido con la independencia necesaria para poder ser considerado como un efectivo control de la nivelación presupuestaria.

Tampoco contiene el presupuesto, los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones, identificados como regula el art.13.3 y el resto de apartados del mismo precepto, así como de los arts. 14 y 15, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En este sentido, es digno de mencionar las obligaciones contraídas por esta corporación municipal en el desarrollo del planeamiento urbanístico de la localidad, dónde se han cerrado falsamente las urbanizaciones de las UA 1, 2 y 13, y dónde se tienen que afrontar gastos de urbanización no contemplados en este proyecto de presupuestos, a pesar de haber cobrado las liquidaciones definitivas dando por finiquitadas las obras cuando se ha acreditado por resoluciones judiciales que no es así, sin que quede reflejado en la contabilidad municipal el cobro de las mismas a pesar de que muchos de estos vecinos sí que las han ingresado en las arcas municipales.

Se trata de realidades que se deben de contemplar en el presupuesto y que sin embargo no se hace ¿Por qué?

SEGUNDA.- Por otro lado, los remanentes de crédito del capítulo de inversiones no pueden proceder del presupuesto corriente y la disponibilidad del gasto se condiciona al previo aseguramiento de los ingresos, mientras que los ingresos no han sido reconocidos ni se han producido. El art.47.2 del RD 500/1990, prescribe: "que no serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente". Aquí, nos encontramos como algunos de ellos ya han sido incorporados de ejercicios anteriores, luego no se pueden incorporar.

TERCERA.- En cuanto a la previsión que se hace, no queda acreditado de dónde provienen los fondos propios que se invierten, ni que sea correcto expresar genéricamente "Plan de Empleo Municipal", sin existir un proyecto que lo avale. Se tratan de obras finalistas, afectas a un destino, que a estas alturas debe de saberse cuál es, pero que por intenciones que solamente conoce el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, no se dice a dónde van destinadas. Debe quedar constatado en el presupuesto. Y lo peor de todo es que su falta de concreción se realiza con una clara intencionalidad fraudulenta.

No sabemos de dónde pueden salir dichos fondos propios, si todos los resultados presupuestarios han sido negativos hasta ahora, y más este año que no se prevé ingresos procedentes de la JJCC. Estando prohibido utilizar remanente de tesorería en la previsión de ingresos que se realiza en el presupuesto ordinario.

CUARTA.- Por último, de la documentación disponible no se pueden determinar los datos suficientes para poder hacer enmiendas al presupuesto, al no contener los compromisos de ingresos firmes ni ajustarse los ingresos previstos a la realidad de lo mismos, como se ha puesto de manifiesto por las previsiones estudiadas en cuanto a los ingresos procedentes de tasas municipales, como la de la basura, sin tener en cuenta que el flujo de cobros no se corresponde con lo aprobado en las ordenanzas municipales, existiendo una total confusión entre la correlación de los ingresos que financian los gastos previstos.

De igual forma, los remanentes de crédito realmente disponibles y que se deben de incorporar al presupuesto siguiente no se encuentran debidamente justificados. Lo cual ocasiona una importante indefensión a los administrados. Por todo lo expuesto,

SOLICITO DE ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO: tenga por efectuadas las anteriores Reclamaciones contra los Presupuestos formulados por esa Corporación Municipal para el ejercicio 2016, las admita, y dándoles el trámite que a las de su igual clase corresponda,



dicte en su día Resolución por la que, estimando los razonamientos esgrimidos en su cuerpo, acuerde anular el Presupuesto expuesto al público, dejándolo sobre la mesa, y modificando el mismo, se den acogida a las demandas expuestas en este escrito, en particular, se complete con la documentación reseñada anteriormente, realizándose las previsiones y modificaciones presupuestarias señaladas e incorporando los compromisos firmes adquiridos de aportación monetaria de Entidades, Instituciones y particulares para la ejecución de las obras que contiene el anexo de inversiones.”

Al respecto de las anteriores alegaciones, se emite por la Secretaría-Intervención el siguiente informe:

“En el expediente que se sigue para la aprobación del Presupuesto Municipal para 2016;

A la vista de las alegaciones presentadas en el período de exposición pública derivado de la aprobación inicial del mismo por el portavoz del grupo Popular, don Santiago Coello Bastante, en fecha 16 de los corrientes mes y año y de acuerdo con lo ordenado por el señor alcalde, emito el presente

INFORME

El informe sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria emitido por esta Intervención en fecha 11 de noviembre, concluye en su página sexta “Podemos concluir, por tanto, que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.”

5

Si el alegante estima que el cumplimiento de dicho principio está en entredicho, sería deseable que, al menos, ofreciera algún argumento que desarrollase tal impresión, en contra de los ofrecidos por este funcionario en el informe de referencia.

Es incierto que el anexo de inversiones no contemple la identificación de las que se pretenden llevar a cabo durante el ejercicio, si bien es verdad que quedan deficientemente definidas las que hacen referencia al Plan Municipal de Empleo, ello porque, según se viene argumentando presupuesto tras presupuesto, la virtualidad de este Plan es paliar el grave problema de ocupación presente en el municipio y en el país, por lo que no se entiende que su falta de mayor concreción en cuanto a las obras concretas a desarrollarse con su financiación invaliden el documento presupuestario.

También es incierto que no estén suficientemente concretados los compromisos firmes de ingresos procedentes de otras administraciones. Los consignados son los que la Corporación prevé ingresar. Ciertamente, el Plan Provincial de Obras para 2016 no está aprobado por la Diputación Provincial, como tampoco lo está el Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas para ese ejercicio por el Gobierno de España, pero no contemplar estas partidas en el documento presupuestario por la falta del “compromiso firme de ingreso” sería tanto como falsear su contenido, pues son estas partidas de ingreso que financian una parte importante de las inversiones presupuestarias que no deben quedar al

margen del conocimiento de la Corporación y de la Ciudadanía omitiéndolas para incorporarlas con posterioridad mediante la generación de créditos por nuevos ingresos de carácter no tributario, procedimiento que, recordemos, se sustancia por decreto de la Presidencia.

Nada que decir de las alusiones del escrito a los remanentes de crédito. Ninguna de las partidas contempladas en el presupuesto se financia por esa vía, tal y como se ha argumentado ya en numerosos informes y debates.

De otro lado, si se asegura categóricamente que los ingresos consignados en el Presupuesto no se ajustan a la realidad, convendría dar alguna pista de cuáles o en qué extremos esto es así, ya que a juicio de este interventor municipal, los ingresos, tanto tributarios como no tributarios que integran el mismo están perfectamente ajustados, siendo en todo caso conservadores y con independencia de los avatares que sufran con posterioridad en la gestión que se desarrolle durante el ejercicio.

Por último coincidimos en que los "remanentes de crédito realmente disponibles" a los que el alegante se refiere en el último punto, no se encuentran debidamente justificados. Esto es así, simplemente, porque los remanentes de crédito no se contemplan en la redacción del presupuesto.

Por cuanto antecede y a juicio del que suscribe, procede desestimar las alegaciones presentadas por el portavoz del grupo Popular, sin que se aprecie inconveniente alguno para la aprobación del presupuesto de 2016.

Es cuanto tiene que informar el funcionario que suscribe, no obstante la Corporación adoptará el acuerdo que estime oportuno."

A continuación se incorporan las alegaciones formuladas por don Santiago Coello Ruíz al Presupuesto. Esta incorporación se realiza a petición de don Santiago Coello Bastante, en la aprobación del presente acta, en sesión de 14 de enero de 2016.

"DON SANTIAGO COELLO RUIZ, mayor de edad, casado, con DNI nº 5.597.194-Y, con domicilio en C/ Fuente, 30, de Alcolea de Cva, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que estando expuesto al público el presupuesto para el ejercicio 2016, en base a lo dispuesto en el art.20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y dentro del plazo establecido para ello, en mi condición de vecino, vengo a formular las siguientes **RECLAMACIONES** ante el Pleno de la Corporación Municipal,

PRIMERA.- Que al igual que en ejercicios anteriores, se han manipulado los remanentes de crédito y de tesorería en la liquidación de los respectivos presupuestos de anteriores ejercicios. En su consecuencia, lo que primero se debe de realizar es aclarar correctamente las liquidaciones de anteriores ejercicios, así como los remanentes de tesorería líquidos de dichos ejercicios y su empleo en posteriores años. No se pueden aprobar los presupuestos que se presentan para el ejercicio 2016, pues existen numerosas irregularidades que afectan a todos los presupuestos anteriores, y al presente ejercicio 2015, aún sin liquidar.



SEGUNDA.- De la documentación disponible no se pueden determinar los remanentes de crédito realmente disponibles y que se deben de incorporar al presupuesto siguiente. Y los que se incorporan, no se corresponden con lo que realmente existe, en su consecuencia, se parte inicialmente de un remanente de tesorería ficticio. Lo cual ocasiona una importante indefensión a los administrados.

TERCERA.- Posteriormente se hacen modificaciones de crédito con cargo al remanente de tesorería, como ha ocurrido en todos los ejercicios anteriores. En este sentido, tengo que comentar, acerca de los comentarios que en otras ocasiones suele dedicar el Sr. Secretario-Interventor a mis alegaciones, acerca de que no sé distinguir entre remanentes de crédito y remanentes de tesorería, que si lo sé, el remanente de créditos es aquel que queda sin gastar en las diferentes partidas de gastos del presupuesto del ejercicio, si bien para convertirse en remanentes líquidos de tesorería, debe de existir realmente la disponibilidad de sus fondos en tesorería, si bien pueden estar pendientes de cobro, con lo cual estarán a la liquidación del ejercicio como pendientes de cobro en el remanente de tesorería, pero no líquido. Todo ello afecta al presupuesto corriente u ordinario, pero no al de inversiones, y menos si el proyecto está amparado y financiado con subvenciones finalistas. Y se lo explico con los siguientes ejemplos:

1º.- Caso del camino de "Badil Alto", el cual procede del ejercicio 2013, aunque anteriormente venía denominado como entorno del volcán y la laguna de Peñarroya, todos los proyectos en la misma zona, sin embargo ninguno en la actualidad se ha comenzado, y lo único que se ha iniciado son las obras en el camino del "Espino", que conduce a "Badil Bajo", donde tampoco se ha comenzado ningún tipo de obra en el ejercicio 2015 y anteriores. Según se ha dicho, la subvención para el camino de "Badil Alto" que procede de la Excm. Diputación Provincial, debería de haberse incorporado al presupuesto siguiente en su totalidad, al no haberse invertido en el ejercicio que le correspondía y para el que fue concedida la subvención, sin embargo, no ha sucedido así, y aún no se ha gastado un euro en el proyecto para la cual fue concedida la subvención de la Diputación. Luego, si ha sido justificada y cobrada dicha subvención, al no ser empleada, habrá pasado a formar parte del remanente líquido de tesorería indebidamente, o a lo pendiente de cobro, donde se evapora poco a poco y desaparece sin saber a dónde va.

2º.- Como por ejemplo ocurre con el supuesto del contrato de arrendamiento de servicios para la redacción del POM municipal con el Sr. Cárdenas, arquitecto que también elaboró las normas subsidiarias. Ahora se nos saca a colación el mencionado contrato que data del año 2008 y se aprueba una modificación del presupuesto, la núm. 4/2015, para financiar dicho contrato por la elaboración del plan de ordenación municipal adjudicado en el año 2008. Tratándose de un lío más dentro del enjambre que ha formado Ángel Caballero en el desarrollo y ejecución de las distintas unidades de actuaciones de las normas subsidiarias, donde los proyectos de urbanización presuntamente resultan falsos, no reconocidos por su supuesto autor, quién ha renegado de la rúbrica que figura en los suyos como propia, afirmando que nunca ha colaborado con este Ayuntamiento en presencia judicial. Circunstancias que concurren en los proyectos de las unidades de ejecución núm. 1 y 2, o en el caso de la unidad de ejecución núm. 13, que está firmado por persona incompetente a tales fines, como es el aparejador D. Juan Manuel Plaza

Burgos, operario ocasional de este Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava. Por si todo ello fuera poco, se han cobrado las cuotas urbanización como si las obras estuvieran finalizadas y resulta que no lo están. Pero es más, ni se devuelve el dinero al estar financiado con subvenciones, ni tampoco se finalizan las urbanizaciones, siguiéndose otorgando licencias de obras.

Mientras tanto se pretende pagar un proyecto de ordenación municipal por importe de 10 millones de las antiguas pts., cuando fue adjudicado por un menor importe y no se encuentra justificado este incremento del gasto, un despropósito formado por D. Ángel Caballero Serrano alcalde de esta localidad, del cual no sabe salir y hace lo que se le ocurre.

A los demás solamente nos queda acudir al Ministerio Fiscal y ponerlos a disposición de la JUSTICIA para colaborar con ella en aras de exigir las responsabilidades pertinentes, pues al Sr. Alcalde lo único que se le ocurre para desenredar el lío que ha formado con la incorrecta aplicación de las normas subsidiarias, es aprobar un nuevo plan de ordenación municipal con alguna incorporación insignificante y pagar por él otros 10 millones de las antiguas pts., todo para echar una manta sobre las irregularidades cometidas y que pretende tapar.

3º.- Obras en la finca "El Reloj",- Las subvenciones conseguidas para otros fines como por ejemplo la del camino "Badil Alto" y que finalmente no se ejecutan, son empleadas posteriormente irregularmente, cuando por ejemplo, paralelamente, se han vuelto a invertir subvenciones en la urbanización de la finca al reloj, que se está urbanizando irregularmente a través de subvenciones públicas en varios años. En el año 2015, por ejemplo, se ha construido un aparcamiento en carretera corral s/n., junto al paseo del parque; y así sucesivamente, discriminando a unas zonas y dueños respecto a otras u otros.

CUARTA.- No obstante, volviendo al empleo de dichos remanentes, hay que recordar el caso de la Urbanización mediante subvenciones de unidades de actuación inacabadas y repercutidas a los vecinos. A modo de ejemplo, señalamos lo acontecido en el ejercicio 2010, donde se pusieron al cobro las cuotas de urbanización de las unidades de actuación número 1,2 y 13, como liquidación definitiva, dando las obras por finalizadas. A pesar de que existe una sentencia acerca de que dichas obras no están finalizadas, en concreto se refiere a la falta de terminación del acerado, aunque también falta un transformador que suministre la energía eléctrica y la correcta instalación de las redes eléctricas, que deben de ser subterráneas según las normas subsidiarias.

De esta forma, se ha procedido al cobro de cuotas de urbanización como liquidación definitiva, que no provisionales, se sabe que se han cobrado la mayoría de ellas en la unidad de ejecución número uno, pero sin embargo algunas de ellas no aparecen como recaudadas en los ejercicios anteriormente mencionados, a pesar de estar recaudadas, por lo que debe de aparecer con el rigor que se merece.

Por lo tanto, se debe de realizar una liquidación provisional hasta que se finalicen las obras de urbanización, que no pase lo que en la zona del reloj que, después de 22 años, todavía se están realizando obras de urbanización con fondos públicos. En dicha



liquidación provisional deben de aparecer los gastos soportados, las subvenciones recibidas (incluidos los planes locales de empleo) y las cuotas de urbanización recaudadas, así como las pendientes de recaudar. De igual forma, las obras y el presupuesto pendiente de ejecutar. Esto último, se debe de incluir en el presupuesto para el ejercicio 2016. En resumen se deben de repercutir los gastos soportados menos las subvenciones invertidas indebidamente, que es responsabilidad de los que acordaron invertirlas, y serán a los que se les deberá de exigir la responsabilidad patrimonial así como las posibles responsabilidades administrativas y penales.

Por todo ello no se pueden seguir aprobándose presupuestos de ejercicios anuales sin aclarar las liquidaciones de los anteriores, lo pendiente de cobro de presupuestos cerrados y corriente, así como las obras sin hacer, que aparte de las ya referidas, quedan entre otras cosas los acerados de las unidades de ejecución, donde se han otorgado licencias de obras esperando que los mismos los finalicen los propietarios, sin tener en cuenta que es obligación del Ayuntamiento terminar las obras de urbanización y aclarar las cuentas y subvenciones mal empleadas como los fondos destinados a los encintados de bordillos y otros, y con proyectos de urbanización falsos sin subsanar entre otras cosas más.

En estas condiciones no se pueden aprobar unos presupuestos que a pesar de la Sentencia no recogen la subsanación de todas las irregularidades denunciadas y la realización de las urbanizaciones comenzadas, dándolas por finalizadas sin estarlo según Sentencia, sin saberse para qué quiere el nuevo plan de ordenación municipal, de no ser que pretenda pagar con el elaboración de las normas subsidiarias y su arquitecto, cuentas que datan desde el año 1993 y desde 1990 el avance de las mismas, 25 años sin aclarar las cuentas de todas las unidades de ejecución y la zona del reloj.

9

QUINTA.- Por último, respecto al presupuesto de ingresos presentado, hay que comentar respecto los servicios de recogida de basuras previstos para el ejercicio de 2016, observamos como en el Cap. III. "Tasas, precios públicos y otros ingresos", asciende en total a 225.550 euros, de los cuales, el concepto 302 "Servicio de Recogida de Basuras", asciende a 45.000 €, que supone lo mismo que aparecía en el presupuesto de gastos de recogida de basuras del ejercicio 2014, aunque quedara sin gastar un pequeño remanente de crédito.

En el avance del presupuesto de ingresos del ejercicio de 1015, observamos que el presupuesto inicial asciende al total de 228.950 € el Cap. III. "Tasas, precios públicos y otros ingresos", de los cuales 48.000 € pertenecen al art. 31, tasas por la prestación de ... (no se aclara, supongo que corresponde a la recogida de basuras) por lo cual deducimos que en el ejercicio 2015, constan 3.000 € más que en el año 2014 y 2016, pese a que la recaudación a la fecha que aparece en el avance de la ejecución del presupuesto, 16 de noviembre de 2015, no se han recaudado nada más que 39.881,70 €, y no queda nada pendiente de recaudar, produciéndose un exceso de previsión de 8.118,30 € y 9.792,29 € en el art. 33, tasas o prestación de ... , un exceso de previsión de 40.730,06 €.

Todos estos excesos de previsión es necesario que se justifiquen, y más cuando este cap. III de tasas, precios públicos y otros ingresos, se han recaudado en el año 2015, sin

ajustarse a lo que ordena la ordenanza correspondiente, lo que corresponde al año 2014 y también lo perteneciente a 2015, no sabiéndose lo que finalmente se ha recaudado en el año 2015 correspondiente a 2014. Habrá que justificarse, así como si estaba incluido en los pendientes de cobro del ejercicio 2014, lo que sí podemos afirmar es que se ha recaudado en el año 2015 antes de exponerse al público el padrón de afectados y a pesar de que se ha publicado el Boletín Oficial de la Provincia, no consta que se haya expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y en todo caso, fuera de plazo en ambos supuestos; o sea, una vez recaudada la mayoría de la tasa por recogida de basuras, y dándose el caso de que no constaba en el presupuesto de ingresos del ejercicio de 2014 la recaudación de la tasa por recogida de basuras, habiéndose producido una presunta recaudación irregular o no contabilizada, sin haber enviado la correspondiente liquidación o factura. El usuario del servicio no ha recibido previamente factura alguna, pasando el cargo al banco, sin previo aviso y en muchos casos sin autorización alguna. Tenemos que en el año 2014 no se hizo ningún cobro por la tasa de recogida de basuras, sin embargo, en el año 2015, en breve espacio de tiempo, se han girado dos cargos de cobro del mencionado servicio, esto al menos necesita una justificación.

En lo que corresponde al servicio del año 2015, tampoco se han enviado a los usuarios ninguna factura o liquidación, pero al menos se menciona el número de ella y el ejercicio al que corresponden, lo que al menos enmienda el recibo bancario enviado para el año 2015. Cosa que no ocurre en el año 2014, en el que no figura ni tan siquiera el ejercicio al que pertenece, a pesar de pasarlo al cobro con retraso, o con adelanto el año 2015, del cual se ha pasado a mediados del ejercicio, y antes de finalizar, lo cual al menos necesita una explicación de este diferente proceder de un ejercicio a otro.

En la gestión del cobro de servicios de recogida de basuras, lo que detecto es lo siguiente:

Que existen varios ejercicios y entre ellos el año 2014, que se ha cobrado a espaldas de la contabilidad municipal la tasa por recogida de basuras, que también podría ser precio público, con lo que tenemos que inicialmente entra en el remanente de Tesorería a través de lo pendiente de cobro del correspondiente ejercicio, contribuyendo así, junto a las obras no realizadas o no finalizadas, entre otros, a formar un remanente de Tesorería conformado en su mayor parte por dinero sin contabilizar previamente, del cual se puede disponer de él sin control alguno para otros gastos sin justificación alguna legal. Todo ello necesita que se aclare y se desglose que ha pasado con las cantidades de los derechos pendientes de cobro de ejercicios precedentes a 2015, comenzando por el año 2014 y compararlos con el año 2015 y el 16, donde aparece desglosado del resto de tasas la tasa de recogida de basuras, la cual es igual a la de 2016 y a la de 2014; y la de 2015 en conjunto de tasas, tiene un importe superior de 3000 € respecto a las de 2014 y 2016, no entendiéndose por qué el ingreso por el concepto de tasas es inferior el de 2016 al de 2015.

Pasamos a poner un ejemplo basado en el año 2014 y comparándolo con el 2015 y 2016, nos arroja que a pesar de que en el año 2015 no está finalizado el ejercicio si está recaudado el total del mismo por tasas de recogida de basura, salvo algunos impagos que deben estar como pendientes de cobro. El 2015 comienza con la modificación núm. 1, incorporación de remanentes de créditos que asciende a 96.056,12 euros, procedentes



del ejercicio de 2014, del cual se deberá de analizar a cerrar el ejercicio de 2015, si cuadra o no, pues en principio no cuadra, teniéndose en cuenta que la mayoría de los que se incorporan son subvenciones de la Excm. Diputación Provincial, no entendiéndose por qué si la Diputación está saneada y nuestro Sr. alcalde ha sido vicepresidente en la anterior legislatura finalizada en junio de 2015, porqué no se empleó antes de finalizar la anterior legislatura o en el ejercicio 2014, pues aún está sin finalizar entre otras el camino de badil alto y otras subvenciones se han empleado en seguir urbanizando la finca del reloj, de los herederos de D. Nicolás Alonso, como siempre desviando subvenciones públicas ilegalmente a la urbanización de una finca privada y clasificada como suelo urbano indebidamente y sin cargar cuotas de urbanización, como decíamos en la liquidación del presupuesto del año 2014, quedaron derechos pendientes de cobro por importe de 274.213,76 euros del presupuesto corriente y 350.570 euros de presupuestos cerrados, más 26.345,75 € de operaciones no presupuestarias y pendientes de aplicación. Sumando los derechos pendientes de cobro 650.908,73 €, el remanente de Tesorería para gastos generales que ascendía a la suma de 573.086,06 €. Lo que significa que al día 31 de diciembre de 2014, la liquidez neta disponible es negativa, pues ya lo sobrante para gastos generales 573.086,06 euros le restamos los 650.908,73 euros pendientes de cobro, nos queda un déficit de 77.822,67 €, que nos faltan mientras no se cobre; lo que es extraño que es que se paguen los gastos de recogida de basuras y no se cobre su tasa, y más teniendo en cuenta que los derechos pendientes de cobro incluye que las subvenciones pendientes de cobro, que son finalistas y se deben emplear en los proyectos u obras para los que fueron concedidas, y no p. ej., entre otros en el pago de la tasa de basuras, porque a faltar liquidez se echa mano a lo del vecino y eso entre otras circunstancias, indica que no se acaben las obras del camino de badil alto. Es más, ni se empiecen. Y datan del año 2013 y en su lugar se repare un tramo del camino del Espino, que es menos costoso según lo justificado y el presupuesto por lo que ha sido adjudicado.

11

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DE ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO: tenga por efectuadas las anteriores Reclamaciones contra los Presupuestos formulados por esa Corporación Municipal para el ejercicio 2016, las admita, y dándoles el trámite que a las de su igual clase corresponda, dicte en su día Resolución por la que, estimando los razonamientos esgrimidos en su cuerpo, acuerde anular el Presupuesto expuesto al público, dejándolo sobre la mesa, y modificando el mismo, se den acogida a las demandas expuestas en este escrito, y particularmente, se complete con la documentación reseñada anteriormente.”

El Portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante, manifiesta su queja por el hecho de que, en el dictamen que se vota, no se referencien las alegaciones presentadas por el grupo Popular, así como de que no exista informe jurídico acerca de las suscritas por don Santiago Coello Ruíz, tampoco referenciadas en el dictamen. Entrando en el fondo del asunto, duda de la legalidad del documento en estudio que, cita como ejemplo, no contiene la previsión económica para la terminación de determinadas actuaciones urbanísticas no completadas aún, o la ejecución de las obras del camino del Badil Alto, subvencionadas por la Diputación Provincial y aún por acabar. Finaliza asegurando que el anexo de inversiones del Presupuesto es incompleto, poniendo de manifiesto que no

refleja, entre otras, las obras que se van a realizar con cargo al Plan Municipal de Empleo, tal y como reconoce el propio informe de la Secretaría.

El portavoz del grupo Socialista, don Robustiano Velasco Coca, interviene a continuación para defender el informe emitido por la Secretaría-Intervención y la inconsistencia de las alegaciones presentadas. Señala que el camino del Badil Alto está ya terminado, tal y como se ha comentado ya en otras sesiones e insiste en la idea de que el Presupuesto Municipal no contempla la incorporación de remanentes porque, tal y como refleja el referido informe, estos no se incorporan en su redacción.

En el turno de réplica el señor Coello Bastante recuerda que ya en dos sentencias judiciales se declararon no ajustados a Derecho por razones similares los presupuestos de 2008 y 2010. Finaliza diciendo que, a su juicio, las alegaciones formuladas por el vecino de la localidad, don Santiago Coello Ruíz y las presentadas por su grupo político, son atinentes y anuncia su voto en contra al proyecto de Presupuesto.

Finaliza el turno de intervenciones el señor Velasco que afirma que si en todos los años que el PSOE viene gobernando, solo se han cometido errores en dos presupuestos, la calificación del Ayuntamiento es de notable alto.

Sometido el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda a la consideración de la asamblea, el mismo es aprobado en los términos en que viene presentado con los cinco votos a favor de los concejales pertenecientes al grupo Socialista y los cuatro en contra de los integrantes del grupo Popular, quedando así definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal para el año 2016.

TERCERO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA SOBRE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2015 Y APROBACIÓN DEFINITIVA EN SU CASO. Por la Presidencia se expone el dictamen de fecha 18 de diciembre de 2015 de la referida Comisión, que es del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se sigue para la aprobación del expediente de modificación de créditos número 4/2015;

Vistas las alegaciones formuladas por don Santiago Coello Bastante, portavoz del grupo Popular de este Ayuntamiento basadas en la no justificación de los movimientos que se pretenden llevar a cabo, la no justificación de los ingresos con los que se va a financiar y la no justificación de la existencia de remanente líquido de tesorería,

Visto el informe evacuado por el señor secretario-interventor con fecha 18/12/15, de acuerdo con cuya conclusión "Por cuanto antecede y a juicio del que suscribe, procede desestimar las alegaciones presentadas por el portavoz del grupo Popular, sin que se aprecie inconveniente alguno para la normal terminación del expediente."

Siendo competente el Ayuntamiento Pleno para la resolución de las alegaciones presentadas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión, con el voto favorable de los tres miembros del grupo



Socialista y en contra de los dos representantes del grupo Popular, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas en tiempo y forma por el Concejal de esta Corporación, don Santiago Coello Bastante, de acuerdo con el informe de la Secretaría-Intervención, que el Pleno hace suyo.

2º.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos nº. 4/2015, según quedó inicialmente aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria de 23 de noviembre de este mismo año.

3º.- Publicar el resumen por capítulos de dicha modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.”

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante, que defiende el contenido de las alegaciones presentadas, denunciado que los remanentes de tesorería que financian la modificación no están correctamente conformados.

El funcionario que suscribe pide la palabra ofreciendo al señor portavoz Popular justificar la existencia de los remanentes del modo que él prefiera y asegurando que los cálculos son correctos y están perfectamente documentados en las cuentas generales que año a año se presentan.

13

El portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca, inquiere al señor Coello a que diga claramente qué es concretamente lo que quiere y lo que no quiere que se haga, recordándole que este Ayuntamiento cuenta con un remanente líquido de más de quinientos mil euros y aclarando que, si no se invierte más dinero en la localidad, es como consecuencia de aplicación de la “regla del gasto” impuesta por el Gobierno del Estado.

Replica el señor Coello afirmando que la esencia de su alegación es clara y añade que se trata de la financiación de gastos con cargo al ahorro de la Corporación, ahorro que su grupo asegura que no existe. Refiriéndose a la intervención de este funcionario explica que sería necesario conocer, año a año, las partidas en las que el ahorro se ha generado, con explicación de créditos iniciales, gasto efectuado y razón por la que no se ha gastado la consignación prevista.

El funcionario que suscribe explica que ese es el contenido exacto de la documentación que conforma la Cuenta General, que pormenoriza, partida a partida, la ejecución precisa durante cada ejercicio.

Cierra el turno de intervenciones el señor alcalde que, en la misma línea, explica que en cada ejercicio económico hay, tanto partidas de gastos que no se ejecutan al cien por cien, como partidas de ingresos en las que se producen más de los consignados, ya que el criterio de presupuestación que se sigue lo es haciendo las previsiones a la baja para

evitar incurrir en posibles déficits, constituyendo estas las dos vías de ahorro de la Corporación. Termina refiriéndose a la alusión a las obras del camino del Badil Alto, sobre las que insiste, como ya hiciera en anteriores ocasiones, en que las mismas están terminadas y justificadas.

Sometido el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda a la consideración de la asamblea, el mismo es aprobado en los términos en que viene presentado con los cinco votos a favor de los concejales pertenecientes al grupo Socialista y los cuatro en contra de los integrantes del grupo Popular, quedando así aprobada definitivamente la modificación número 4 de créditos al Presupuesto de 2015.

Y no siendo otro el motivo de la sesión, a las veinte horas y tres minutos del día de la fecha, por la Presidencia se declara cerrado el acto aprovechando para desear a todos los miembros de la Corporación unas felices fiestas navideñas y éxitos para el año 2016, de todo lo que como secretario doy fe.

Vº Bº:
EL ALCALDE


Ángel Caballero Serrano



